

Industria.—México.—Sección 2.^a.—Número 2,486.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su oficio fechado el 20 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Barrios y Murga, S. en C., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en el vino que importan, la cual consiste en la representación de una torre almenada de tres cuerpos, con dos ventanas y una puerta, y debajo de aquélla la denominación *Rioja Fino*. Como complemento de la marca, se usa una etiqueta que dice *Importado por Barrios y Murga, S. en C.—México*.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndole dos ejemplares de las dos etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Benjamín Barrios.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 20

de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—*Importación de Tabaco en Guatemala*.

Secretaría de Hacienda.—Sección 1.^a

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Sobre la importación de Tabaco.—Palacio Nacional.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Con presencia de la consulta del Director General de Aduanas sobre uniformar los derechos de importación del tabaco en rama y elaborado, con los que se cobran por la introducción de otras clases de mercaderías, el Presidente Constitucional de la República, acuerda:

Que por el tabaco en rama y elaborado que se importe de primero de Agosto próximo venidero en adelante, por los puertos de mar, se cobrarán, en las Aduanas respectivas los derechos adicionales de siete y quince por ciento sobre el impuesto que fija el art. 8.^o del Decreto gubernativo número 596 de 9 de Junio último; debiendo pagarse en oro el diez por ciento de la totalidad del impuesto y adicionales.

Comuníquese y publíquese.—*Estrada C.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Pedro Gálvez Portocarrero*.

Es copia. Septiembre 19 de 1899.—El Oficial mayor 2.^o interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre 1899*).

Septiembre 19.—*Exhortación de ganado vacuno de Guatemala*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a

Un sello que dice: Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobernación y Justicia.—Sobre la Exportación de ganado vacuno.—Palacio del Poder Ejecutivo.

Guatemala, 28 de Julio de 1899.

Considerando que no ha sido suficiente para impedir la exportación del ganado vacuno la disposición dictada el 22 de Febrero último, por parecer de carácter local para Puerto Barrios;

El Presidente Constitucional de la República, acuerda:

1.^o Que el arbitrio de \$20 por cada cabeza de ganado vacuno que se exporte de la República se haga extensivo á todos los puertos y poblaciones fronterizas;

2.^o Los que contravinieren á este acuerdo, quedan sujetos al comiso del ganado, que se venderá en subasta pública, dividiéndose el producto de la venta en dos partes: una á favor del fisco y la otra será distribuida entre los que practiquen el comiso en referencia.—Comuníquese.—*Estrada C.*—El Se-

cretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—*F. Anguiano*.

Es copia. México, Septiembre 19 de 1899.—Oficial mayor 2.^o interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—*Libre importación de ganado vacuno en Guatemala*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1.^a

Un sello que dice: «Legación de los Estados Unidos Mexicanos.—Alcance al número 47 tomo XLI de «El Guatemalteco.»—Diario Oficial de la República de Guatemala, en la América Central.»

Guatemala, Sábado 29 de Julio de 1899.—Decreto número 600.

Manuel Estrada Cabrera, Presidente Constitucional de la República de Guatemala.—Decreta:

Artículo único:—Desde esta fecha en adelante, es libre de todo impuesto fiscal y municipal la importación de ganado vacuno, ya sea por las fronteras terrestres ó por los puertos de mar, y de cualquiera procedencia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel Estrada C.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, *Pedro Gálvez Portocarrero*.

Es copia. México, Septiembre 19

de 1899.—Oficial mayor 2º Interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—Patente de privilegio al Sr. *Carlos E. Mordaunt* por mejoras en aparatos para descascarar y pulir café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *Carlos E. Mordaunt*, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario

de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,586, expedida á favor del Sr. *Carlos E. Mordaunt*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,586 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 53.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 19.—Patente de privilegio al Sr. *A. L. Ingraham* por mejoras y reformas en un aparato automático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *A. L. Ingraham* ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras y reformas que ha introducido en la construcción de su aparato automático para producir gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,587, expedida á favor del Sr. *A. L. Ingraham*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,587 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las mejoras y reformas que ha introducido en su aparato automático para producir gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 54.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899*).

Septiembre 20.—Exposición Internacional en San Antonio Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,585.

Para su publicación en ese Diario, remito á Ud. el extracto del Reglamento que ha de regir en la próxima Exposición Internacional que se verificará en la Ciudad de San Antonio, Texas, el próximo mes de Octubre.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al Redactor en Jefe del *Diario Oficial*.—Presente.